

¿Qué es el anexo 31 y qué actividades debemos de realizar para mantenerlo?

Como bien sabemos, el beneficio de contar con un crédito fiscal por el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o el Impuesto Especial sobre Productos o Servicios (IEPS) que se deba pagar en las operaciones de comercio exterior destinadas a algunos regímenes aduaneros en específico, tales como el de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación conlleva el cumplimiento de diversas obligaciones, para lo cual, en primera instancia, demos estar familiarizados con lo siguiente:

Existen dos maneras de declarar el IVA o IEPS por cada operación de comercio exterior y no enterarlo (pagarlo) conforme a la Ley de IVA y Ley del IEPS:

a) Certificación: Es la opción más común y se obtiene mediante la solicitud de inscripción al Registro de Empresas Certificadas en la Modalidad IVA e IEPS, así como el cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley Aduanera y las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE).

b) Esquema de Garantía: En caso de que no se opte por la opción anterior, se podrá tramitar una fianza que cumpla con los requisitos establecidos en las RGCE.

Existen 3 Rubros de la Certificación en la Modalidad IVA e IEPS, los cuales son “A”, “AA” y “AAA”. Estos tienen una vigencia de uno, dos y tres, respectivamente.

Anexo 31: De manera estricta es el número del Anexo de las RGCE, el cual se refiere al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) y los criterios mediante los cuales funciona.

Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG): Es la plataforma en línea del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se administran y controlan los créditos fiscales y garantías, también conocido coloquialmente como “El Portal”.

Estatus que refleja el SCCCyG:

a. No Procesado: Es el estatus que el sistema asigna de manera automática cuando se transmite ya sea el inventario o informes de descargo, previo a que el SCCCyG valide su contenido.

b. Válido: Cuando el SCCCyG reconoce que la información contenida en el inventario inicial o en los informes de descargo es correcta y la considera para los cálculos de dicha plataforma.

c. No Válido: Hace referencia a que se identificaron errores en la información transmitida, por lo que el SCCCyG no reconoce y no aplica los montos contenidos en este inventario inicial o informe de descargo.

El tiempo para que el SCCCyG refleje cambio de estatus “No procesado” a cualquiera de los otros 2 es estatus variable, pero el tiempo aproximado es de 24 a 72 horas en la mayoría de los casos.

Inventario Inicial:

- a. Es un archivo en formato .TXT el cual debe de contener todos los activos fijos e insumos importados bajo el régimen aduanero que tenga autorizado la empresa previo a la fecha de entrada en vigor de la Certificación o del Esquema de Garantías.
- b. El plazo máximo para la transmisión del inventario inicial al SCCCyG es de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor de la certificación o de la autorización del esquema de garantías.
- c. Debe de contener el número de pedimento, fracción arancelaria, valor comercial y fecha de pago de cada una de las operaciones.

Informes de descargo:

- a. Son archivos que deben de transmitirse de forma electrónica al SCCCyG, los cuales contienen información relacionada con los pedimentos de Retorno, Cambio de Régimen, Transferencias Virtuales, Regularizaciones, Constancias de transferencias, etc.
- b. Se pueden realizar de manera mensual o bimestral y únicamente de manera quincenal si se cuenta con el esquema de garantía y deberán transmitirse dentro del siguiente mes calendario posterior al cierre de las operaciones.
- c. Se realiza informe de descargo por cada destino aduanero que descargue operaciones que se beneficiaron del crédito fiscal o que hayan sido reportadas del inventario inicial.
- d. Deben de contener el destino aduanero a descargar, el periodo que se descarga, número de pedimentos, fracción arancelaria declarada en las operaciones que se beneficiaron del crédito fiscal o que hayan sido reportadas del inventario inicial y valor comercial por cada una de las fracciones declaradas.
- e. Existen 2 maneras de transmitir:
 1. Mediante un archivo en formato .TXT, la cual es la manera más utilizada.
 2. Llenando un aparto directamente en el SCCCyG de manera manual.

Ahora bien, una vez que entró en vigor la Certificación en la Modalidad IVA e IEPS o el Esquema de Garantías, las obligaciones que se deben de acatar son las siguientes:

Transmitir el inventario inicial al SCCCyG y que tenga estatus “**Válido**”, **dentro del plazo establecido que es de 30 días naturales.**

Los informes de descargo transmitidos al SCCCyG deben de contar con estatus “Válido”.

Trasmitir correcciones de informes de descargo cuando se realicen rectificaciones a las operaciones declaradas y en ellas se modifique alguno de los campos contemplados en el presente Anexo.

Estar al corriente de las obligaciones fiscales y aduaneras aplicables.

Cumplimiento permanente de los requisitos para la obtención de la certificación.

Informar a la AGACE a través de la Ventanilla Digital de las actualizaciones o cambios de Razón Social, domicilios, proveedores o altas de nuevas instalaciones donde se pretende llevar a cabo actividades de comercio exterior o económicas.

Para el caso de empresas con certificación con duración de 2 o 3 años (Rubros AA y AAA) es necesario realizar el pago anual de derechos y presentarlo a la AGACE mediante escrito Libre.

Es importante señalar que, dependiendo de la operación de la empresa, así como del Rubro que les fue autorizado en la certificación, existen mayores obligaciones a cumplir siendo las anteriores las más comunes para la mayoría de las empresas que cuentan con un crédito fiscal o estén en el Esquema de Garantías.

En este sentido, como podemos darnos cuenta el hecho de tener el beneficio de no realizar el pago del IVA y/o IEPS al momento de tramitar los pedimentos y contar con un crédito fiscal implica un amplio conocimiento en materia de comercio exterior, así como una constante actualización de la normatividad aplicable y para estar en cumplimiento permanente con la Autoridad.

Fundamento legal

Artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 15-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, Artículo 100-A de la Ley Aduanera, Anexo 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, Regla 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1. y 7.3.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Fuente: División de Debido Cumplimiento, TLC Asociados SC.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Alan Padilla Castellanos

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.